

140-A-18

0000108

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha veinticuatro de febrero del corriente año (fs. 56 y 57), se abrió a pruebas el procedimiento; y vencido el plazo probatorio se han recibido los siguientes documentos:

a) Informe del licenciado _____, Instructor de este Tribunal, con la documentación que acompaña (fs. 72 al 100).

b) Oficio referencia DRPRH/58/2020 suscrito por el Director de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas (f. 101).

c) Escrito de la licenciada _____, apoderada del señor _____, con el que incorpora prueba documental (fs. 102 al 107).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra el señor _____, ex Alcalde Municipal de Lislique, departamento de La Unión, a quien se atribuye la posible transgresión al deber ético de "*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*", regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; por cuanto según el informante anónimo desde el año dos mil diecisiete hasta el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, habría utilizado el vehículo nacional placas N-8926 propiedad de la referida institución, para transportar a sus hijos los días domingos a la ciudad de Santa Rosa de Lima, para que abordaran un autobús con rumbo a San Salvador, lugar donde estarían estudiando.

Asimismo, en el mencionado período, habría utilizado dicho vehículo institucional para ir todos los días a ver su ganado antes de trasladarse a la Alcaldía Municipal, y también lo usaría para trasladar mercadería a una tienda de su propiedad, llamada "Tienda Herson", ubicada salida a Cantón Derrumbado, a un costado de la Policía Nacional Civil de ese municipio.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Según Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral el día nueve de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 407, el día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en el año dos mil quince, el señor _____, fue electo como Alcalde Municipal de Lislique, departamento de La Unión, para el período comprendido del día uno de mayo de dos mil quince al día treinta de abril de dos mil dieciocho.

Asimismo, conforme el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha tres de abril del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N.º 74, Tomo N.º 419,

de fecha veinticuatro de abril del mismo año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en ese año, el señor _____, fue electo como Alcalde de la misma localidad, desde el día uno de mayo del año dos mil dieciocho hasta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

ii) Consta en la copia de Tarjeta de circulación del vehículo placas N-9826 que es propiedad de la Alcaldía Municipal de Lislique, departamento de La Unión, y según informe de la Asesora Legal de la referida municipalidad, dicho automotor no estuvo asignado a una Unidad en particular ni se autorizó persona en específico para su conducción en el período investigado, por lo que era conducido por el Alcalde Municipal o la persona que realizara la misión oficial (fs. 77 al 79 y 81).

iii) Según acuerdo número diez de fecha veintiuno de enero de dos mil diecisiete y acuerdo número cuarenta y tres de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Lislique aceptó el ofrecimiento del señor _____ de resguardar los vehículos institucionales en un predio ubicado en el Barrio El Centro de Lislique, departamento de La Unión, propiedad del investigado (fs. 82 y 83).

iv) De acuerdo a las bitácoras y control de uso de combustible del vehículo N-9826, en la mayoría de ocasiones éste era conducido por el señor _____ para trasladarse a varios lugares ubicados fuera de Lislique como San Salvador, San Miguel, Santa Rosa de Lima, entre otros (fs.87 al 95).

v) El Instructor comisionado consignó mediante acta de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno que, al constituirse a la Delegación de la Policía Nacional Civil de Lislique los agentes policiales destacados en dicho lugar le manifestaron desconocer si el señor _____

ha utilizado el vehículo placas N-9826 para trasladar mercadería a la Tienda Herson, la cual queda a un costado de las instalaciones policiales; y si dicha tienda es propiedad del Alcalde (f. 97).

vi) Adicionalmente, el Instructor delegado consignó por medio de acta de fecha ocho de abril del corriente año que, producto del sondeo realizado en los alrededores de la Tienda Herson ubicada en Lislique, dos vecinos que no quisieron ser identificados señalaron que en el año dos mil diecisiete, dos Pick ups propiedad de la Alcaldía Municipal eran resguardados por las noches en un terreno que es propiedad del Alcalde _____, el cual está ubicado a un costado del comercio denominado “Tienda Herson”; no recordaban haber observado que en esos vehículos trasladaran mercadería al referido local, y que desconocían si el investigado trasladaba a sus hijos en el vehículo municipal hacia Santa Rosa de Lima (f. 98).

vii) Según el informe de la Asesora Legal de la Alcaldía Municipal de Lislique, no cuentan con registro de la persona inscrita como propietario del negocio “Tienda Herson”, debido a que las actividades económicas no se encuentran gravadas por la municipalidad (fs. 78 y 79).

viii) Los señores _____, Secretaria Municipal de Lislique, y _____, Encargado de la Unidad Ambiental de dicha Alcaldía, al ser entrevistados telefónicamente por el Instructor comisionado, fueron coincidentes en señalar que el señor _____ conducía el vehículo Placa N-9826 al momento de realizar alguna misión oficial, pues no hay motorista en esa comuna. Además, indicaron que desconocen si dicho señor utilizó indebidamente el vehículo institucional para trasladar mercadería o para transportar a sus hijos los domingos a Santa Rosa de Lima.

Asimismo, mencionaron que uno de los hijos del Alcalde, de nombre _____, posee carro propio; además que el investigado utiliza un vehículo propio color rojo, de tracción cuatro por cuatro para transportarse a supervisar el ganado de su propiedad (fs. 108 y 109).

ix) Según oficio referencia DRPRH/58/2020 suscrito por el Director de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el señor _____ es propietario de dos inmuebles ubicados en el Cantón Derrumbado y en el Cantón Pilas, ambos jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión (f. 101).

En ese sentido, con las diligencias de investigación realizadas por el Instructor comisionado, tanto en la Delegación de la PNC de Lislique como en los alrededores del negocio "Tienda Herson", no se obtuvieron elementos de prueba que reflejen que el señor _____ haya utilizado el vehículo placas N-9826 para trasladar mercadería a dicho establecimiento, habiéndose establecido que el inmueble propiedad del investigado para resguardar los vehículos municipales se ubicaba a un costado del establecimiento comercial aludido.

De hecho, los empleados municipales entrevistados por el Instructor fueron coincidentes en indicar que el investigado conducía el vehículo Placa N-9826 al momento de realizar alguna misión oficial, pues la comuna no contaba con motorista; pero que además él lleva su vehículo particular, que desconocían si dicho señor utilizó indebidamente el vehículo municipal para trasladar mercadería o para transportar a sus hijos los domingos a Santa Rosa de Lima, agregando que uno de los hijos del Alcalde posee carro propio.

III. En síntesis, se verifica que a partir de las diligencias investigativas realizadas no se obtuvieron elementos probatorios diferentes a los relacionados, que indicasen que durante el período comprendido entre el año dos mil diecisiete y el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, el señor _____ haya utilizado el vehículo municipal placas N-8926 para transportar a sus hijos los días domingos a la ciudad de Santa Rosa de Lima, así como para ir todos los días a ver su ganado y para trasladar mercadería a un negocio denominado "Tienda Herson".

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, el Instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el señor _____, con relación a infracciones al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por los hechos antes descritos.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra a) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal

RESUELVE:

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor _____, por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN

Co2